

Modifican artículo del Reglamento de Notas de Crédito Negociables

DECRETO SUPREMO Nº 160-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 126-94-EF, se dictó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que, es necesario modificar la oportunidad en que opera la redención de las Notas de Crédito Negociable a que se refiere el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Créditos Negociables, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso h) del artículo 19 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

“(…)

h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

El cobro del cheque antes girado sólo podrá efectuarse a partir del tercer día hábil de (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) iniciado el cronograma de cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual establecido por la Administración Tributaria. A tal efecto, se incluirá una cláusula en el cheque señalando la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo dicho cobro.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 05-11-2002

DICE:

" (...)

El cobro del cheque antes girado sólo podrá efectuarse a partir del tercer día hábil e iniciado el cronograma de cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual establecido por la Administración Tributaria. A tal efecto, se incluirá una cláusula en el cheque señalando la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo dicho cobro.

(...)"

DEBE DECIR:

" (...)

El cobro del cheque antes girado sólo podrá efectuarse a partir del tercer día hábil de iniciado el cronograma de cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual establecido por la Administración Tributaria. A tal efecto, se incluirá una cláusula en el cheque señalando la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo dicho cobro.

(...)"